



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202500012 00
Afectado: MARISOL RODRÍGUEZ y OTROS
Demandante: Fiscalía 41 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio – Ley 1849 de 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación	:	760013120003202500012 00
Radicado FGN	:	E. D. 110016099068202200444
Procedimiento	:	Extinción de Dominio (Juicio L1849/2017)
Afectado	:	MARISOL RODRÍGUEZ y OTROS
Demandante	:	Fiscalía 41 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo	:	Demanda de extinción de dominio
Decisión	:	Ordena emplazamiento
Providencia	:	Auto de sustanciación número 0065-2026

Santiago de Cali, D.E., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 138² de la Ley 1708 de 2014, se ha surtido completamente, en consecuencia, se ordena que por Secretaría se adelante el emplazamiento de los terceros indeterminados en las condiciones descritas en el artículo 140³ ibídem.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación que, esta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, en el presente evento, en los departamentos de Antioquia (Medellín – Dabeiba – Envigado – Guarne – Sabaneta – Bello – Copacabana – Caldas – La Estrella - Frontino), Caldas (Manizales), y Valle del Cauca (Santiago de Cali, D.E.), lo cual necesariamente deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cúmplase.

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma escaneada conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

¹ Carpeta PrimeraInstancia, subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO3, documento 012ConstanciaIngresoDespacho.

² Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

³ Ley 1708 de 2014 – Código de extinción de Dominio, Artículo 140. Emplazamiento. <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.